



OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante "**OSINFOR**", debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, a quien en adelante se le denominará "**UNALM**", con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector Dr. Jesús Abel Mejía Marcacuzco, identificado con DNI N° 06443739, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-09/UNALM-AU, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 1085, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **UNALM**, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional.

Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con ocho (8) Facultades de Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además cuenta con su Escuela de Post - Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. Además cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva como unidades de apoyo y servicio donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección Social.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL DEL OSINFOR

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.





OSINFOR
Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



- Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.



DE LA UNALM

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- Ley N° 13417 - Ley de Creación de la UNALM
- Estatuto y Reglamento de la UNALM.
- Estatuto de la Asociación de Agroforestadores Privados de la Selva Central aprobada el 8 de mayo del 2008.
- Ley N° 26572 - Ley del Arbitraje.



CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El **OSINFOR** y la **UNALM** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y la **UNALM** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en las actividades destinadas a la capacitación, intercambio y difusión de información, conocimientos y experiencia, respecto al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, en el ámbito de competencia del **OSINFOR** y los fines de la **UNALM**, conforme a sus Leyes de creación.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** y la **UNALM** acuerdan realizar actividades de mutua colaboración y cooperación para contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la capacitación, intercambio y difusión de información, conocimientos y experiencia, promoción de la integración académica y el desarrollo de programas de formación para la sensibilización, mejora de competencia y fortalecimiento de capacidades entre ambas instituciones así como de los actores vinculados en el marco de sus fines al sector forestal y de fauna silvestre.





CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la consecución del objeto del presente convenio marco, el **OSINFOR** y la **UNALM** celebrarán convenios específicos referidos a programas, proyectos y actividades especiales de colaboración que se consideren convenientes.

Asimismo, para la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se acuerden, el **OSINFOR** dispondrá de personal debidamente calificado, equipos y bienes. Del mismo modo, la **UNALM** a través de la Facultad de Ciencias Forestales, dispondrá de sus instalaciones, equipos, centros de documentación, estudios, investigaciones, personal especializado, entre otros. En ambos casos, los compromisos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** y la **UNALM** se comprometen, de acuerdo a su naturaleza institucional y disponibilidad de recursos, a incluir en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerden pueda llevarse a cabo y concretarse; asimismo, de ser necesario gestionarían el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos bajo su responsabilidad.

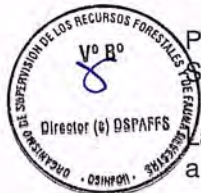
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos similares o diferentes, si así lo estiman las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente Convenio, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y la **UNALM** por el Decano de su Facultad de Ciencias Forestales.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.





OSINFOR
Organismo de Promoción de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este convenio marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente convenio, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de las partes debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con quince (15) días hábiles de anticipación, su intención de dar por concluido el convenio.

La solicitud de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que todo litigio o controversia derivados o relacionados con el presente Convenio, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Al respecto las partes convienen que el proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima a cargo de un solo árbitro designado por ellas o, a falta de acuerdo, será designado por la Cámara de Comercio de Lima.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio; y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.





OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en dos (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de *noviembre* del 2013



Dr. **YESUS ABEL MEJÍA MARCACUZCO**
Rector
UNALM



Ing. **ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

